



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1492/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1492/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer el número de diligencias realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa pertenecientes al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en las diferentes materias (visitas de verificación, notificaciones, implementación de medidas cautelares, entre otras).

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Número, Diligencias, Personal Especializado, Verificación Administrativa, Visitas, Notificaciones, Incompetencia, Subsana, Inconformidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1492/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1492/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1492/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074725000731, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Número de diligencias realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa pertenecientes al Instituto de verificación administrativa de la ciudad de México, en la diferentes materias (visitas de verificación, notificaciones, implementación de medidas cautelares, entre otras)” (Sic)

2. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia informó su notoria incompetencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...

Después del análisis a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información puede solicitar dicha información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrán atender su solicitud de información:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Elsa Luz María Díaz Ceja
	Teléfonos: 55 4737-7700 ext. 1460 y 1653.
	Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
	Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

3. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CONTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SON REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PERTENECIENTES AL INVEACDMX, ASIGNADOS A LAS ALCALDIAS, POR LO TANTO LAS ORDENES DE VISITAS DE VERIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LAS ALCALDIAS, ASI COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CLAUSURAS SON EJECUTADAS POR PERSONAL DEL INVEA, POR LO TANTO ESA INFORMACION DEBE SER PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA. YA QUE ES MATERIA DE SU COMPETENCIA.” (Sic)

4. Por acuerdo del dos de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del quince de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintidós de abril de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintitrés de abril al quince de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizaron los días uno y cinco de mayo al declararse como inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1492/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Mayo de 2025 a las 14:54 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer el número de diligencias realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa pertenecientes al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en las diferentes materias (visitas de verificación, notificaciones, implementación de medidas cautelares, entre otras).

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su incompetencia, indicando que la información se puede solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de

la Ciudad de México, por lo que, remitió la solicitud ante tal autoridad y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia respectiva como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074725000731

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de remisión	22/04/2025 14:52:48 PM
Información solicitada	Número de diligencias realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa pertenecientes al Instituto de verificación administrativa de la ciudad de México, en la diferentes materias (visitas de verificación, notificaciones, implementación de medidas cautelares, entre otras)
Información adicional	
Archivo adjunto	0731.pdf

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Elsa Luz María Díaz Ceja
	Teléfonos: 55 4737-7700 ext. 1460 y 1653.
	Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
	Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente versa sobre la incompetencia del Sujeto Obligado para atender su solicitud, ya que, de conformidad con los ordenamientos legales en procedimiento administrativo, establecimientos mercantiles y construcciones de la Ciudad de México, las visitas de verificación son realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa pertenecientes al INVEA asignados a las Alcaldías, por lo tanto las órdenes de visitas de verificación expedidas por las Alcaldías, así como la implementación de medidas cautelares y clausuras son ejecutadas por personal del INVEA, por lo tanto la información debe ser proporcionada por la Alcaldía.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, teniéndose así por **consentido tácitamente dicho acto**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que tal remisión no formará parte del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Coordinación de Asuntos Legales:

“ ...

*Con el propósito de atender en tiempo y forma el oficio número **AL-MACO/SUT/303/2025**, de fecha 02 de mayo de 2025, relacionado con el acuerdo de fecha 02 de mayo de 2025, recaído en el Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX.RR.IP.1492/2025**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el **FOLIO 092074725000731**, mediante el cual se requiere a este órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras ‘**manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos**’; por este conducto, y en mi carácter de Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, se llevó a cabo el análisis correspondiente para el desahogo de lo solicitado.*

*Motivo por el cual, se hace de su conocimiento que, dicha Subdirección de Verificación y Reglamentos, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus respectivos Acervos, donde se constató que se cuenta con un registro de **674 (SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO)** diligencias ejecutadas del periodo de enero-abril del 2025, por parte del Personal*

Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA CDMX), comisionados a esta Alcaldía.

Por lo anterior, se hace el desglose de lo mencionado:

Materia: Establecimientos Mercantiles

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Medidas de Suspensión	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Levantamiento Definitivo de Medida de Seguridad	Levantamiento de Sellos Provisional de Clausura	Levantamiento de Sellos Definitivo de Clausura	Corroboraciones	Inspección Ocular
47	197	4	19	4	3	1	12	1	4

Materia: Construcciones y Edificaciones

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Medidas de Suspensión	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Levantamiento Definitivo de Medida de Seguridad	Levantamiento de Sellos Definitivo de Clausura	Corroboraciones	Inspección Ocular
77	169	6	22	1	7	7	3	1

Materia: Uso de Suelo

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Inspección Ocular	Levantamiento de Sellos Definitivo de Medida de Seguridad
9	21	2	1	1	1

Materia: Protección Civil

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras	Inspección Ocular
4	9	1	1

Materia: Estacionamientos Públicos

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales
2	2

Materia: Protección y Bienestar Animal

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales
1	4

Materia: Protección Ecológica

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras
14	12	4

...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió lo siguiente:

- **El Sujeto Obligado** **asumió competencia** y turnó la solicitud ante la Coordinación de Asuntos Legales.
- Tal Coordinación informó que en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos se **llevó a cabo la búsqueda** dentro de sus respectivos acervos, derivado de lo cual, **localizó** de enero-abril de 2025, el registro de **674 diligencias** ejecutadas por personal especializado en funciones de **verificación administrativa** adscritos al Instituto de Verificación Administrativa **comisionados en la Alcaldía La Magdalena Contreras**.

Por lo anterior, entregó las siguientes tablas:

Materia: **Establecimientos Mercantiles**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Medidas de Suspensión	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Levantamiento Definitivo de Medida de Seguridad	Levantamiento de Sellos Provisional de Clausura	Levantamiento de Sellos Definitivo de Clausura	Corroboraciones	Inspección Ocular
47	197	4	19	4	3	1	12	1	4

Materia: **Construcciones y Edificaciones**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Medidas de Suspensión	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Levantamiento Definitivo de Medida de Seguridad	Levantamiento de Sellos Definitivo de Clausura	Corroboraciones	Inspección Ocular
77	169	6	22	1	7	7	3	1

Materia: **Uso de Suelo**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras	Reposición de Sellos de Clausura	Inspección Ocular	Levantamiento de Sellos Definitivo de Medida de Seguridad
9	21	2	1	1	1

Materia: **Protección Civil**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras	Inspección Ocular
4	9	1	1

Materia: **Estacionamientos Públicos**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales
2	2

Materia: **Protección y Bienestar Animal**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales
1	4

Materia: **Protección Ecológica**

Visitas de Verificación	Notificaciones Personales	Clausuras
14	12	4

Al respecto, se observa que el **Sujeto Obligado reconoció que hay personal especializado en funciones de verificación** administrativa adscritos al Instituto de Verificación Administrativa **comisionados en la Alcaldía**, y en ese orden de ideas, **hizo saber la cantidad de diligencias ejecutadas por dicho personal (674)**.

En consecuencia, se **desglosó por materia**, a saber, establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones, uso de suelo, protección civil, estacionamientos públicos, protección y bienestar animal y protección ecológica, **la cantidad visitas de verificación, notificaciones personales, medidas de suspensión clausuras, reposición de sellos de clausura, levantamiento de sellos, corroboraciones, inspecciones oculares**.

Lo anterior satisface a lo requerido en función de que la parte recurrente solicitó conocer el número de diligencias-visitas de verificación, notificaciones, implementación de medidas cautelares, entre otras-realizadas por el personal en mención en las diferentes materias.

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de**

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.